

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<b>ADMINISTRACION:</b> Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre ..... 400 ptas. Un Semestre ..... 600 > Un Año ..... 1.000 >	<b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea ..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	---	---

Número 3.081

### Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico actual aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de diciembre.

Los interesados legítimos que menciona la Ley de Régimen Local en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a).—Plazo de admisión: en los 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

b).—Oficina de Presentación: Ayuntamiento.

c).—Organo ante el que se recurre: Ayuntamiento.

Avila, 7 de diciembre de 1977.—  
El Alcalde, Fernando López Muñoz.

Número 2.635

### Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES  
PRIMERA JEFATURA REGIONAL

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA  
Servicio: Líneas Regulares

SOLICITUD de modificación de horario en el servicio regular de

*transporte de viajeros por carretera entre Jaraiz de la Vera y Arenas de San Pedro, presentada por don Antonio de Lucas Linares, en nombre y representación de la empresa Herederos de Fernando de Lucas Domingo.*

INFORMACION PÚBLICA

Habiendo presentado Don Antonio de Lucas Linares, en nombre y representación de la empresa Herederos de Fernando de Lucas Domingo, solicitud de modificación de horario en el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Jaraiz de la Vera y Arenas de San Pedro, fijando horario distinto para verano e invierno; dando cumplimiento a las normas dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres en fecha 30 de Julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan las entidades y los particulares interesados presentar en esta Oficina cuantas observaciones estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de Avila, a los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Poyales del Hoyo y Candeleda, al Sindicato Provincial de Transportes, a las empresas Auto Res, S. A., y Autocares Sirga, S. A., y a cuantas entidades y titulares de servicios de igual clase se consideren afectados por la modificación de horario solicitada.

Avila, 31 de octubre de 1977.—  
El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Número 3.067

### Audiencia Territorial de Madrid

Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

EDICTO

El presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por D. Angel López Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo bajo el número 1.248 de 1977 contra acuerdo del Ayuntamiento de Cebreneros (Avila) sobre reversión de la propiedad de las parcelas número 1 y 2 de la Zona D, y número 1 de la Zona G de «El Mancho» a favor del Ayuntamiento mencionado.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de octubre de 1977.  
—El Presidente, (Ilegible).—El Secretario, (Ilegible).

Número 3.088

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Caja de Recluta núm. 121

Junta de Clasificación y Revisión.-AVILA

CIRCULAR

Debiendo dar comienzo las operaciones de alistamiento para el reemplazo de 1978 el día 1.º de dicho año, por todos los Ayuntamientos de la provincia y personas que hayan de intervenir en las operaciones del mismo, se dará exacto cumplimiento a cuanto dispone el Regla-

mento de la Ley General del Servicio Militar, de fecha 27 de Julio de 1968 («B. O. del E.» núm. 181).

El alistamiento comprenderá a todos los mozos no integrados en la matrícula naval (Art. 67), éste de 1978, estará formado por los nacidos desde 1.º de Marzo de 1958 hasta fin de Abril de 1959, de conformidad con lo dispuesto en el «B. O. del E.» núm. 27, de fecha 1-2-71 y D. O. núm. 32 del mismo año.

Durante los primeros 20 días del mes de Enero se formarán en cada Ayuntamiento las listas, tomando como base las inscripciones, las declaraciones de los interesados, las relaciones de los Registros Civiles y si fuera preciso los datos de los Padrones Municipales y Registros Párroquiales (Art. 70).

Formadas las listas por riguroso orden alfabético de primero, segundo apellido y en último lugar el nombre, figurando la fecha de nacimiento y su domicilio actual, como dispone el Art. 74; el día 21 de Enero se fijarán en la tablilla de anuncios de los Ayuntamientos, cuidando queden expuestos hasta finalizar el mes, a fin de que puedan ser comprobadas por los interesados los datos de identificación.

Terminada la formación de listas, las Juntas Municipales de Reclutamiento, procederán en el plazo comprendido entre el 1 y el 10 de Febrero, ambos inclusive, a practicar las operaciones correspondientes a su rectificación (Art. 80).

Por las Juntas Municipales se tendrán en cuenta, en relación con la competencia en el alistamiento entre Municipios, las normas fijadas en los Arts. 81 y 82.

En el último día del mes de Febrero se reunirán las Juntas Municipales de Reclutamiento en sesión pública para cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto, cuantas reclamaciones se produzcan (Art. 84).

Las listas se confeccionarán de acuerdo con los Arts. 85 y 86, siendo expuestas por espacio de 8 días, como dispone el Art. 87.

De estas listas rectificadas, una vez transcurran las fechas reglamen-

tarias de exposición al público, cuando se conozca que no existe reclamación que pueda producir alteración, se enviarán copias a esta Junta de Clasificación y Revisión sin pérdida de tiempo y antes del día 25 de Marzo, para facilitar las operaciones preparatorias de la revisión, dejándose de acompañar estas relaciones al acta de clasificación provisional y expedientes que en fecha 1 de Mayo habrán de enviarse, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204.

Una vez cerrado el alistamiento, se verificará por la Junta Municipal de Reclutamiento la clasificación provisional de los mozos alistados en el año. Comenzará en todos los Ayuntamientos el 2.º domingo de Marzo, teniendo en cuenta lo que con esta clasificación se relaciona y se encuentra detalladamente expresado en los Arts. 88 al 109, ambos inclusive.

El 25 de Abril y, una vez terminadas las operaciones correspondientes, la Junta Municipal de Reclutamiento, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, fallará clasificando a los mozos alistados en el año, como dispone el Art. 110.

El Art. 113 del Reglamento dispone que los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión, la pasarán solamente ante la Junta de Clasificación y Revisión, aportando los Ayuntamientos los datos que le soliciten aquellas Juntas para facilitar las clasificaciones de los interesados.

Si algún mozo excluido temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, se considera útil para el Servicio Militar, antes de pasar la revista reglamentaria que le corresponda, podrá solicitar de la Junta Municipal de Reclutamiento ser reconocido en el periodo de clasificación provisional.

Si como resultado de este reconocimiento, se dictaminase por el médico haber desaparecido las causas de exclusión temporal, el Ayuntamiento lo comunicará a la Junta de Clasificación y Revisión, para que no sea ya citado a la revisión.

A todo el personal alistado, sin excepción, se le abrirá una filiación básica de alistamiento; en triplicado ejemplar, por los Ayuntamientos. Estas filiaciones se harán llegar a la Junta de Clasificación y Revisión, imprescindiblemente han de ajustarse al modelo que figura en el formulario número 13, anexo al Reglamento.

Por todos los Ayuntamientos, deberá darse exacto cumplimiento a cuanto antecede y, en general, a todo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Avila, a 7 de diciembre de 1977.  
—El Teniente Coronel Presidente,  
Félix Barandica D. de Otazú.

Número 2.513

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

## COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo de fecha 4 de noviembre de 1977 por la que se concede autorización a D. José Castillo Hijosa para aprovechar aguas del Río Cuevas, en término municipal de Guisando (Avila), con destino al abastecimiento de la Urbanización «El Castillar».*

Examinado el expediente incoado por D. José Castillo Hijosa por el que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del Río Cuevas, en término municipal de Guisando (Avila), con destino al abastecimiento de la Urbanización denominada «El Castillar».

Resultando que abierto el período de presentación de proyectos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de junio de 1974 y en los de las provincias correspondientes, durante el plazo señalado solo se presentó el del peticionario, con instancia concretando la petición, resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado el 1 por 100 del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público y Escritura de Propiedad en la

que constan las inscripciones en el Registro de la Propiedad y Mercantil y la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que se verificó la información pública correspondiente, mediante anuncio en los BOLETINES OFICIALES de Avila, Toledo y Cáceres y exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guisando, presentándose un escrito del Ayuntamiento en el que se oponía a la concesión solicitada.

Resultando que el expediente fué favorablemente informado por la Jefatura Provincial de Sanidad y por la Abogacía del Estado, la cual considera suficiente la documentación aportada sin que exista obstáculo legal para otorgar la concesión.

Resultando que el Ingeniero encargado del Servicio verificó el reconocimiento y confrontación del proyecto sobre el terreno el día 28 de febrero de 1975, emitiendo informe con fecha 17 de noviembre de 1976, en el que manifiesta que las obras consisten en captación en el Río Cuevas por medio de galería que partiendo del centro llega a la margen izquierda con tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro y longitud de 9 metros que parte de una arqueta dividida en tres compartimentos, impulsada el agua por tubería de 125 milímetros de diámetro y 16 metros de longitud hasta el depósito del que parte la tubería de distribución a las diferentes parcelas de la Urbanización, verificándose el vertido por medio de un emisario a la red de suministro de la población de Arenas de San Pedro, cuya Corporación Municipal presentó reclamación, pero, posteriormente autorizó el emisario del vertido a la red de la población.

Que respecto al caudal, el Ingeniero encargado propone la dotación de 4 litros por segundo que considera suficiente para los fines a que se destina y sobre el vertido de las aguas residuales consta en el expediente una certificación del Ayuntamiento de Guisando por la que se autoriza al peticionario para conducir las aguas residuales a la red general de saneamiento.

Considerando que en el proyecto presentado se definen las obras con precisión, estando bien concebidas y dimensionadas y prácticamente coincidentes con el terreno, por lo que el Ingeniero encargado del Servicio considera que procede acceder a lo solicitado.

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, que no se han presentado reclamaciones contra la petición, que los informes emitidos son favorables y que con la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, ni a los intereses generales de la Administración.

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Decreto de 7 de enero de 1927, los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisarías de Aguas.

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes:

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup>—Se autoriza a D. José Castillo Hijosa para derivar un caudal continuo de 4 litros por segundo de aguas del Río Cuevas, con destino al abastecimiento de la Urbanización «El Castillar» en término municipal de Guisando (Avila).

2.<sup>a</sup>—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Madrid, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José María Macías Márquez, con un presupuesto de ejecución material de 219.942 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup>—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Concesión en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila.

4.<sup>a</sup>—La Administración no responda del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones, sin que pueda empezarse la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Tajo.

5.<sup>a</sup>—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras e instalaciones.

En cuanto a las servidumbres legales podrían ser decretadas por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquella.

7.<sup>a</sup>—Esta concesión se otorga por el plazo de 99 años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones en favor del común de los vecinos. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup>—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.<sup>a</sup>—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciem-

bre de 1958 reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

10.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.—El Comisario Jefe de Aguas.—Firmado.—Luis Felipe Franco.—Rubricado.—En la cabeza se lee.—D. José Castillo Hijosa.—Calle Fray Bernardino Sahagún, 13.—Madrid.

Número 2.993

#### AUTORIZACIONES

#### ANUNCIO

D. Florentino Monforte Gómez, vecino de Candeleda, con domicilio en la calle San Bernardo número 1, ha presentado en esta Comisaría de Aguas, instancia solicitando autorización para la construcción de un muro de piedra de 19 m. de longitud por 3,50 m. de altura, situado en Zona de Policía de la Garganta Santa María, en su margen izquierda, en término municipal de Candeleda (Avila), y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces aprobados por el Decreto de 14 de Noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila y abrir la información pública

correspondiente por el plazo de veinte días que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Candeleda, las reclamaciones que estime procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas Oficinas, sitas en Toledo calle Diputación número 2, para cuantos deseen examinarlos. 2.<sup>a</sup> A.—160/77.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.  
—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

### Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 3.045

#### I.—DISPOSICIONES GENERALES

### Ministerio del Interior

ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se fija el horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos.

Excelentísimos señores:

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros en orden a instrumentar una política de austeridad de energética exigen llevar a cabo una modificación del régimen general sobre horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, contenido en la Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1975, suprimiendo el margen de tolerancia que figuraba en su artículo sexto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas señaladas en el siguiente cuadro, que coincide sustancialmente con la Orden ministerial de 11 de junio de 1975:

	Octubre a Junio	Julio a Septiembre
Cinematógrafos . . . . .	24,00	0,30
Teatros . . . . .	0,30	1,00
Circos . . . . .	24,00	0,30
Frontones . . . . .	0,30	1,00
Boleras . . . . .	24,00	1,00
Canódromos . . . . .	0,30	1,00
Espectáculos al aire libre . . . . .	1,00	1,30
Verbenas y fiestas populares . . . . .	2,15	3,00
Restaurantes . . . . .	1,00	1,30
Cafés y bares . . . . .	1,00	2,00
Cafeterías . . . . .	1,30	2,00
Tabernas . . . . .	24,00	1,00
Salas de fiestas de juventud . . . . .	22,00	23,00
Discotecas y salas de baile . . . . .	3,00	3,30
Discotecas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones . . . . .	3,30	4,00
Cafés-teatro y tablaos flamencos . . . . .	3,30	4,00
Salas de bingo . . . . .	3,00	3,30

Art. 2.º Los sábados y vísperas de días festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos podrán cerrar media hora más tarde de la que se determina en el artículo primero.

Art. 3.º La hora de cierre de los frontones podrá prorrogarse excepcionalmente, en casos de empate de los partidos, hasta que sea necesaria, siempre que éstos hubieran comenzado a la hora establecida.

Art. 4.º Los bares interiores de los hoteles podrán retrasar su hora de cierre en una hora para atender exclusivamente a los clientes hospedados.

Atr. 5.º Los Gobernadores civiles podrán proponer a este Ministerio horarios especiales para determinados espectáculos relacionados con el turismo y ubicados en zonas de gran afluencia turística dentro de su respectiva provincia.

Art. 6.º Los «drugstore» y establecimientos análogos, así como los no comprendidos expresamente en el artículo primero, sin perjuicio de la competencia de otros Organismos en cuanto a la apertura y funcionamiento de dichos establecimientos, se regirán por las normas sobre horarios que, con carácter general o singular, les fije la Dirección General de Seguridad.

Art. 7.º 1. Los locales cuyos horarios se regulan en esta Orden no podrán ser abiertos antes de las seis horas y entre el cierre y la apertura de los mismos debe transcurrir, como mínimo, un periodo de tiempo de dos horas.

2 Las normas contenidas en este artículo no serán aplicadas a los supuestos contemplados en el artículo segundo de la Orden de 22 de julio de 1965, que se mantiene en vigor.

Art. 8.º Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionados por los Gobernadores civiles en el ámbito de su competencia y por el Director general de Seguridad, Ministro del Interior y Consejo de Ministros cuando les corresponda, de acuerdo con su cuantía, conforme a la Ley de Orden Público. En su caso, podrá llegarse al cierre del establecimiento de acuerdo con la legislación vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1975.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—Martín Villa.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad, Política Interior y Gobernadores civiles.

#### Número 3.046

**ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se dictan normas aclaratorias sobre el pago del impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.**

Ilustrísimos señores:

Las nuevas tarifas del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos fueron puestas en vigor por el Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, con efectos de 1 de enero de 1976. Posteriormente, el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, aprobó las normas articuladas reguladoras del mencionado impuesto, que entraron en vigor en 1 de enero de 1977.

Por otra parte, las Ordenes de este Departamento de 26 de marzo y 24 de septiembre de 1976 estable-

cieron normas excepcionales sobre plazos para la exacción de dicho impuesto y fraccionamiento del mismo para determinados vehículos de servicio público.

La coexistencia de toda esta normativa hace necesario aclarar el alcance y efectos de la misma en relación, principalmente con el mencionado Real Decreto 3250/1976.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. La cantidad exigible a los contribuyentes a cuenta de la cuota del Impuesto Municipal de Circulación del ejercicio de 1976, por lo que se refiere a autobuses y camiones adscritos al servicio público, tanto de viajeros como de mercancías, en sus diversas modalidades, así como los turismos destinados al servicio público de autotaxis con tarjeta de transporte V. T. o de alquiler con o sin conductor será igual al importe de la cuota devengada por el mismo vehículo en el ejercicio de 1975. Esta norma se aplicará haya o no solicitado el contribuyente el fraccionamiento del pago del impuesto al amparo de la Orden ministerial de 26 de marzo de 1976.

2. La forma de satisfacer las cantidades restantes para completar la cuota de 1976 se regulará por lo que al respecto se disponga conforme a lo previsto en el número 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de septiembre de 1976.

Segundo.—Los Alcaldes deberán acordar la suspensión de los procedimientos de apremio que pudieran hallarse en curso en cuanto la cantidad exigida al contribuyente sea superior a lo que resulte según el párrafo primero del número anterior.

Tercero.—La cuota del impuesto por el ejercicio de 1977 se exigirá con sujeción a las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, sobre ingresos de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones vigentes sobre Régimen Local.

Cuarto. 1. A los efectos de la bonificación de cuotas del Impuesto Municipal de Circulación de vehí-

culos prevista en el artículo 82-3 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, tendrán la consideración de turismos de servicio público de autotaxi los comprendidos en las clases A y B del artículo 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Orden de 4 de noviembre de 1964, siempre que sus tarifas estén sujetas a la oportuna aprobación y posean la tarjeta de transporte V. T.

2. En su virtud, no será aplicable la referida bonificación a los vehículos que presten servicio en las clases C y D de referido artículo 2.º del citado Reglamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—Martín Villa.

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1977).

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

*Ayuntamiento de Hoyo de Pinares*

#### ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el Real-Decreto 1.409/1977, de 2 de Junio, se convocan pruebas selectivas restringidas del personal interino, temporero y contratado de este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de dos plazas adscritas al grupo de administración general, subgrupo auxiliares, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª—Las pruebas selectivas constarán de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª—Primer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

3.º—Segundo ejercicio. — Este ejercicio, consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

4.º—Tercer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

5.º—Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquina de registro de datos para la entrada en un ordenador.

6.º—Calificación.—Los primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

7.º—La plaza objeto de la oposición está clasificada con el coeficiente 1,7, dotada con el emolumento básico anual de 124.124 pesetas y demás derechos económicos asignados legalmente.

8.º—Podrán tomar parte en las presentes pruebas restringidas, todo el personal de este Ayuntamiento interino, temporero o contratado que realiza funciones asignadas al subgrupo de auxiliares y que habiendo ingresado con anterioridad al 1.º de Junio de 1977, continúe prestando servicios ininterrumpidamente hasta la fecha en que se publique la convocatoria de las presentes pruebas. Los aspirantes quedan dispensados de cualquier límite respecto de su edad, así como de poseer el título requerido, siempre que no fuera exigible cuando se efectuó su nombramiento con carácter distinto al de propiedad.

9.º—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, entendiéndose por tal el día de inserción del último de los anuncios obligatorios. En ellas manifestarán los siguientes extremos:

A) Fecha de nacimiento.

B) Fecha de ingreso al servicio del Ayuntamiento.

C) No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

D) Observar buena conducta.

E) Carecer de antecedentes penales.

F) Que se compromete a jurar acatamiento a la Monarquía y Leyes del Reino.

G) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental o de graduado escolar o similar. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

H) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función.

10.º—Acompañarán a su instancia certificado de servicios prestados a la Corporación y especialmente respecto a la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Acuerdo de la Corporación

efectuando el nombramiento adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último.

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma antigüedad del apartado b) precedente.

11.º—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

12.º—Después de publicada la lista a que se refiere la base 11.ª se anunciará en el mismo periódico oficial la composición del Tribunal.

13.º—Los ejercicios de las pruebas tendrán lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

14.º—El Órgano Calificador de la oposición, con arreglo al artículo 235, párrafo 1.º, Reglamento de Funcionarios, estará constituido como sigue: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.—Vocales: un representante del profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo que actuará de Secretario.

15.º—Terminada la práctica de todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Corporación la correspondiente propuesta, y esta, ateniéndose a ella, y a la vista de las vacantes existentes, procederá a adoptar acuerdo de creación en la plantilla, en el caso de no existir suficientes vacantes, de las plazas necesarias en el subgrupo de Auxiliares para poder efectuar los nombramientos propuestos y someterá el expediente al visado del Ministerio del Interior.

16.º—El opositor propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de 30 días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si no lo hiciera dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita.

17.º—Los interesados podrán impugnar las presentes bases y la convocatoria mediante recurso de

reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

18.—Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

19.—Para lo no previsto en estas bases se entenderá que rigen la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de Junio de 1968 y Orden de 18 de Febrero de 1965.

Hoyo de Pinares, 2 de diciembre de 1977. — El Alcalde, (Ilegible).

—3.034

#### Alcaldía de Santa Cruz del Valle

### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico-administrativas que servirán de base a la subasta a celebrar para contratar la explotación de la Almazara Municipal, para molturación de aceituna, campaña 1977-78; queda expuesto al público en Secretaría por plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen y posibles reclamaciones, conforme establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz del Valle, 29 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Pedro González Dégano —3.007

#### Alcaldía de Cabezas del Villar

### ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones, para el cobro de los derechos o tasas de Rodaje y arrastre; de ocupación de la vía pública, con escombros, leñas etc. y de construcciones, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabezas del Villar, 1 de Diciembre de 1977.—El Alcalde, Juan José López Hernández. —3.003

#### Alcaldía de Santiago del Tormes

### EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1977 la imposición de las nuevas exacciones siguientes:

Licencias urbanísticas, abastecimiento de agua potable a domicilio, y aprobadas las nuevas ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza y su tarifa.

Santiago del Tormes, 30 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible). —2.995

#### Alcaldía de Santa Cruz del Valle

### EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas por la Corporación Municipal de mi Presidencia, que servirá de base a la subasta pública a celebrar para contratar la recogida de basuras a domicilio y vías públicas de la población, en 1978, quedan expuestos al público en Secretaría por plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen y posibles reclamaciones, según establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz del Valle, 30 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Pedro González Dégano. —3.017

#### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

### EDICTO

Habiéndose abrobado por este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económicos-administrativas por los que ha de regir la subasta para el aprovechamiento de maderas (extraordinario) 1.º Lote del Monte número 16 del catálogo, de 8.283 pinos, 860 metros cúbicos de madera, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días según preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mombeltrán, 30 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—3.018

#### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 24 de noviembre actual, El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que regirá en la celebración del concurso para el aprovechamientos de pastos del monte número 20 del Catálogo, de los de utilidad pública, de los propios de este Ayuntamiento, denominado «Dehesa de la Avellana», autorizado por la Jefatura Provincial del ICONA, correspondiente al año 1978, queda expuesto al público el expresado Pliego de Condiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y presentación de reclamaciones, en su caso.

Piedralaves, 30 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—3.019

#### AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

### EDICTO

Aprobadas las nuevas ordenanzas fiscales por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, de: tasa sobre licencias urbanísticas, impuesto municipal sobre la publicidad, tasa por otorgamiento de licencias y

autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler; y reformadas las ya existentes de: tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, tasa con industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y del tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha contra la rabia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días con el fin de que puedan ser examinadas y contra las mismas formular las reclamaciones a que pudieran dar lugar.

Bohoyo, 30 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—3.016

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

EDICTO

En sesión del Ayuntamiento de 27 de noviembre de 1977 se aprobó la implantación del Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios:

1.º Aprovechamiento de Cotos privados de Caza y Pesca y Viviendas Suntuarias.

2.º Tasa sobre tránsito de ganados.

3.º Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

4.º Tasa de vehículos a través de aceras y la reserva de vía pública.

5.º Tasa sobre rieles postes, etcétera, sobre la vía pública.

Juntamente con la Ordenanza correspondiente se encuentran las tarifas que regularán dicho impuesto y tasas.

Exponiéndose al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 722 de la Ley de Régimen Local, admitiéndose durante el plazo de quince días hábiles las reclamaciones y observaciones que se presenten.

Tolbaños, a 29 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—3.014

ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de la ordenanza fiscal del impuesto municipal sobre gastos suntuarios sobre cotos privados de caza y pesca, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

San Martín de la Vega del Alberche, a 29 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—3.024

AYUNTAMIENTO DE MARLIN

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la imposición del impuesto municipal sobre gastos suntuarios de Cotos Privados de Caza, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, juntamente con la Ordenanza y tarifas que regulan dicho impuesto, todo ello al objeto de oír reclamaciones.

Marlín, 1 de diciembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—3.037

AYUNTAMIENTO DE BULARROS

ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento la implantación del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios (Cotos Privados de Caza) existentes dentro de este término municipal, ha sido aprobada la Ordenanza Fiscal correspondiente y se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinada y en su caso se presenten por escrito las reclamaciones que se estimen convenientes.

Bularros, 1 de diciembre de 1977.—El Alcalde, (Ilegible).

—3.038

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHITA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Piedrahita, a 9 de diciembre de 1977.—El Alcalde, Manuel del Valle García.

—3.092

PARTICULARES

ANUNCIO

La firma Comercial Gil Gómez Ropero de Piedrahita, hace público que el número 9.326 de la Lotería Nacional del 22 de Diciembre de 1977, vendido en esta Casa, queda anulado, ya que dicho número fué equivocado al confeccionar los recibos.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Piedrahita, a 6 de Diciembre de 1977.—El interesado, Gil Gómez Ropero.

—3.085

Nota de la Administración del «BOLETIN OFICIAL»

Se recuerda a los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que la suscripción correspondiente al año de 1978, deberá ser abonada antes del día 31 de Diciembre de 1977.

Serán baja las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados.

Los precios de suscripción son: anual, 1.000 pesetas; semestral, 600; trimestral, 400.